



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MENOR
<b>Demandante</b>	<b>AMANECER SEGURIDAD PRIVADA LTDA. NIT 900.741.046-2</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PROMOTORA PANORÁMICA S.A.S. NIT . 900.846.904-9</b>
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2021-00889-00</b>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acepta sustitución poder.</li><li>• Requiere respecto a terminación proceso.</li></ul>

Ante la sustitución de poder presentada desde el 11 de enero de 2022 (PDF 010) por la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON con T.P 294.367 en favor de AMAZING JURÍDICO S.A.S con NIT 901.260.384-6, la misma se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, a la sociedad **AMAZING JURÍDICO S.A.S** con NIT **901.260.384-6**.

Por otro lado, ante los múltiples memoriales de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones deviene menester indicar que los mismos no han de ser tenidos en cuenta, por las siguientes razones: el memorial radicado el 05/05/2022, fue presentado por la representante legal de AMAZING JURÍDICO S.A.S, quien no cuenta con la calidad de profesional del derecho, lo cual corroboró el Despacho al consultar el certificado de vigencia en el SIRNA, arrojando como resultado "no registra", tal y como consta a continuación:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 523628

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1037672166**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de **septiembre** de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Sobre el particular, establece el artículo 75 del C.G del P:

“Artículo 75. *Designación y sustitución de apoderados.* Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

**Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.** Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, al no ostentar la representante legal de AMAZING JURÍDICO S.A.S., CAMILA YEPES LONDOÑO, la calidad de **profesional del derecho**, no habrá de tenerse en cuenta su solicitud.

Tampoco será tenido en cuenta el memorial de fecha 06 de mayo de 2022 suscrito por CAMILA YEPES LONDOÑO y JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS pues, a más de lo ya reseñado, este último no es parte dentro del proceso como tampoco lo es la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S, en representación de la cual adujo actuar.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que presente en debida forma la solicitud de terminación del proceso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 461 CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

**P2**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf22edd02d660a31db708e679fc5580d6163f89a94748309c2d4e3d06468b68**

Documento generado en 31/10/2022 08:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**